



RADICACION No. 0800140530152020-00277-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.
DEMANDADO: MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso con el memorial que antecede presentado por la parte demandante, solicitando inmovilización de vehículo ya embargado y registrado por LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla. Noviembre 24 de 2020.

STEPHANIE GARY BIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y la solicitud de inmovilización presentada por la doctora AMAPARO CONDE RODRÍGUEZ, apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Decretar la inmovilización y secuestro del vehículo gravado en prenda de propiedad de la demandada MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON con C.C. No. 55.226.291, con las siguientes características:

PLACAS:	GJO-474
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET
COLOR:	PLATA SABLE
MODELO:	2020
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
MOTOR:	JTY011170
CHASIS:	98GKC48TOLG115541
LINEA:	ONIX
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERÍA:	HATCH BACK

- 2) Comisionese al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE BARRANQUILLA para que por su intermedio una vez inmovilizado efectúe el secuestro de vehículo embargado con las anteriores características, nombrando el respectivo secuestre y a su vez designe el sitio o parqueadero para que el automotor permanezca



Inmovilizado, tal como lo dispone el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso:

...”Cuando se trate del secuestro de vehículo automotores, el juez comisionará al respectivo Inspector de Tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94270ea6d2c1ceb4c1afb6a731e02b52031d3c7643f6b50a70fb260010243769

Documento generado en 24/11/2020 05:30:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**